



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"*

VISTOS:

La Resolución Directoral N° 000034-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 01 de febrero de 2024, la Carta N° 000089-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 01 de febrero de 2024, y el Acta de Notificación Administrativa N° 1074-1-1 del 01 de febrero de 2024; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 000034-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 01 de febrero de 2024, la Dirección General de Defensa del Patrimonio Cultural, resolvió:

- **En su Artículo Primero**, imponer sanción administrativa de 0.80 UIT de multa contra el señor José Wilder Vásquez Rojas, identificado con DNI N° 43338528, por haberse acreditado responsabilidad en la ejecución de obras privadas sin autorización del Ministerio de Cultura, ocasionando alteración en el Monumento como en el Sitio Histórico de la Batalla del Morro Solar de Chorrillos, que se encuentra en el distrito de Chorrillos de la provincia y departamento de Lima, al realizar la construcción de vivienda de un nivel conformado por muros de ladrillos, columnas de concreto armado y techo de calamina; tipificándose con ello la comisión de infracción establecida en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por la Ley N° 31770.
- **En su Artículo Tercero**, imponer como medida correctiva, la demolición de la construcción de vivienda de un nivel, conformado por muros de ladrillos, columnas de concreto armado y techo de calamina; asimismo deberá restituirse el área afectada a su estado anterior, realizando trabajos de nivelación de tierras. Medidas correctivas que deberán ser ejecutadas bajo el propio costo del administrado, quien deberá ceñirse a las especificaciones técnicas que la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, disponga y que para ello deberá solicitar, de manera previa, la opinión técnica, supervisión y autorización de dicha Dirección General.

Que, la resolución que impone la sanción administrativa de multa y los documentos que la sustentan han sido notificados mediante la Carta N° 000089-2024-DGDP-VMPCIC/MC el 01 de febrero de 2024;

Que, el numeral 217.2 del artículo 217 y el numeral 218.1 del artículo 218 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la LPAG), establecen que son impugnables, entre otros, los actos definitivos que ponen fin a la instancia, mediante los recursos de reconsideración, apelación o revisión;

Que, el numeral 218.2 del artículo 218 del TUO de la LPAG establece que los recursos administrativos deberán presentarse en el plazo perentorio de quince (15)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas
de Junín y Ayacucho"

días hábiles, contados desde el día siguiente de la notificación del acto que se impugna;

Que, transcurrido el plazo perentorio señalado, sin que el administrado haya presentado recurso impugnatorio contra la Resolución Directoral N° 000034-2024-DGDP-VMPCIC/MC y conforme a lo dispuesto en el artículo 222 del TUO de la LPAG, que dispone que: *"Una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto"*; en ese contexto, corresponde declarar firme y consentido el acto emitido; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por la Ley N° 31770; en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC; y en el Reglamento de Sanciones Administrativas por Infracciones contra el Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-2019-MC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar firme y consentida la Resolución Directoral N° 000034-2024-DGDP-VMPCIC/MC del 01 de febrero de 2024, mediante la cual se resolvió el procedimiento administrativo sancionador que fue instaurado contra el señor José Wilder Vásquez Rojas, por la comisión de infracción prevista en el literal f) del numeral 49.1 del artículo 49 de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por la Ley N° 31770; por las consideraciones expuestas en la presente resolución, se da por agotada la vía administrativa.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Notificar la presente Resolución Directoral al señor José Wilder Vásquez Rojas.

ARTÍCULO TERCERO. – Remitir copias de la presente resolución a la Oficina General de Administración y a la Oficina de Ejecución Coactiva, para conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. – Disponer la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional del Estado Peruano (www.gob.pe).

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

Documento firmado digitalmente

FERNANDO ALONSO LAZARTE MARIÑO
DIRECCIÓN GENERAL DE DEFENSA DEL PATRIMONIO CULTURAL